



www.mutualser.org

NIT: 806008394-7

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

De conformidad con el numeral 9 del párrafo único del artículo 1.2.1.5.1.3. del Decreto reglamentario 2150 de diciembre de 2017 “Registro web”, la Asociación Mutual Ser EPS, identificada con el Nit 806.008.394-7

CERTIFÍCA

Que durante el año gravable 2019 cumplimos con todas las disposiciones establecidas en el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios.

Que el objeto social corresponde a una actividad meritoria enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que la misma es de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los párrafos 1° y 2° del mismo artículo.

Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Que la fecha de presentación de la declaración de renta y complementario del año gravable 2019, fue el día 18 de junio de 2020, con el formulario número 1115604214019, y el radicado o autoadhesivo número 91000692355673.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena el día 20 de junio de 2020

Galo Viana Muñoz
Representante Legal
Asociación Mutual Ser EPS

Luis Estrada Melendes
Contador
Tarjeta Profesional No 47139-T

¡Atención sin tanta vuelta!

Barrio La Concepción, Carretera Troncal No. 71 B - 105, Teléfono: (5) 651 70 03.
Línea permanente de atención al usuario 01 8000 1168 82 / E-mail: mutualser@mutualser.org
Cartagena de Indias



Informe Especial del Revisor Fiscal

Señores:

UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

25 de junio de 2020

En mi calidad de revisor fiscal de la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud EPS-S, identificada con NIT. 806.008.394-7, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de la Asociación a lo establecido en el Artículo 364-5 Parágrafo 2 del Estatuto Tributario, reglamentado mediante el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017. La información que respalda este informe, el cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 364-5, artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario, así como la adecuada determinación de la información incluida en la declaración de Ingresos y Patrimonio; es responsabilidad de la Administración de la Asociación como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo literal 9 del Artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017, es emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la Asociación de los requisitos establecidos en el Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.

Los procedimientos de revisión se detallan a continuación:

1. Indagación con la Administración, acerca de los procedimientos seguidos por la Asociación respecto al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 364-5, Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.
2. Obtención por parte de la Administración de la siguiente información:
 - a. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación, donde se identifica el objeto social de la Asociación y se determina que la entidad sin ánimo de lucro se encuentre calificada dentro del RUT como entidad del Régimen Tributario Especial.
 - b. Balance de prueba al 31 de diciembre de 2019.
 - c. Confirmación suscrita por Galo Viana Muñoz y Luis Estrada Meléndez en calidad
 - d. de Representante Legal y Contador Público de la Asociación, respectivamente, acerca del cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 364-5, Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.




A la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

25 de junio de 2020

Con base en los procedimientos anteriores y la comunicación mencionada en el numeral 2 literal c, me permito informarles que no tengo conocimiento de que la Asociación no se haya ajustado a lo descrito en el párrafo 2 del Artículo 364-5, al Artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.

En cumplimiento del Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como revisor fiscal en las certificaciones e informes especiales se fundamenta en los libros de contabilidad.

Este informe se expide para información y eso de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo literal 9 del Artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017, el Artículo 1.6.1.13.2.25 del Decreto 2442 de 2018, y no debe ser usado para ningún otro propósito ni distribuido a otros terceros.



Alvaro Rodríguez Bovea
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional N° 30384 – T